ACUERDO 051

(30 DIC 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PITALITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las otorgadas por los Artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, y la ley 1551 de 2012.

A C U E R D A:

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Rentas del Municipio de Pitalito tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y otras rentas.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Pitalito se basa en los siguientes principios y deberes: primacía constitucional, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad ante la ley, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, legalidad, legitimidad tributaria, irretroactividad tributaria y deber de contribuir.

1. **PRIMACÍA CONSTITUCIONAL:** La Constitución Política de Colombia es Norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, el Municipio de Pitalito para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, aplicará las disposiciones constitucionales. (Artículo 4 Constitución Política).

2. **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.** El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (Inciso 1 del Artículo 363 de la Constitución Política).

El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales.

Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos, tasas y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Municipio de Pitalito, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento cuanto mayor es la riqueza y la renta. Este principio hace referencia a la proporción del aporte de cada contribuyente al financiamiento de los gastos públicos en relación con su capacidad económica.

3. **IGUALDAD ANTE LA LEY:** El Municipio de Pitalito dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Y el Artículo 100 de la Carta Política que otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

4. **COMPETENCIA MATERIAL:** Le compete al Municipio de Pitalito gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. De acuerdo con la ley, el Municipio destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal. (Artículo

317 de la Constitución Política).

5. **PROTECCIÓN A LAS RENTAS: La** Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos propios del Municipio de Pitalito. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política). (Artículo 294 Constitución Política).

6. **UNIDAD DEL PRESUPUESTO:** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. (Artículo 345 de la Constitución Política).

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por la Ley, por Ordenanzas o por Acuerdo Municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el Presupuesto Municipal.

7. **CONTROL JURISDICCIONAL:** Los ciudadanos tienen la oportunidad de acudir ante las instancias judiciales para presentar las demandas que consideren inconstitucionales, ilegales o antijurídicas, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación de carácter tributario (Artículo 241, numeral 5 de la Constitución Política).

8. **GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:** En materia tributaria, el Municipio de Pitalito garantizará los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas (ARTÍCULO29 de la Constitución Política.).

9. **LA BUENA FE:** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas municipales deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (Artículo 83 de la Constitución Política).

10. **LEGALIDAD:** Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva en el Municipio puede aplicarse por analogía.

En tiempo de paz, solamente el Congreso, la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que la autoridad del Municipio de

Pitalito fije la tarifa de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o la participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los Acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse por el Municipio sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (ARTÍCULO 338 de la Constitución Política).

11. **LEGITIMIDAD TRIBUTARIA:** No puede haber impuesto sin representación legítima. Por ello la Constitución Política autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, la Asamblea y el Concejo- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales (Artículo 338 de la Constitución Política).

12. **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA:** Las leyes, Ordenanzas y acuerdos y demás normas tributarias que sean aplicables para el Municipio de Pitalito, no se aplicarán con retroactividad. (Artículo 363 de la Constitución Política, inciso 2°).

13. **DEBER DE CONTRIBUIR:** Todo ciudadano debe contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Municipio de Pitalito dentro de los conceptos de justicia y equidad. (Artículos 95, Numeral 9 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Pitalito radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Pitalito son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Únicamente el Municipio de Pitalito como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por exención, la concesión legal total o parcial de la obligación tributaria establecida de manera expresa y protemporé. La norma que establezca exenciones tributarias, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprenden, si es total o parcial y en su caso el plazo de duración. La exención es taxativa por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

En consecuencia el beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad.

PARÁGRAFO 2: Todo contribuyente está obligado a demostrar las circunstancias que lo hace acreedor al beneficio de la exención, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

LIBRO PRIMERO
RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTRAS RENTAS MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

TITULO I

Impuestos municipales

Capítulo I: Impuesto Predial Unificado
Capítulo II: Impuesto de Industria y Comercio
Capítulo III: Impuesto de avisos y tableros
Capítulo IV: Normas Aplicables en Materia de Retención en la Fuente
Capítulo V: Impuesto a la publicidad exterior visual, auditiva y móvil
Capítulo VI: Impuestos de espectáculos públicos
Capítulo VII: Impuesto a las rifas y juegos de azar
Capítulo VIII: Impuesto de degüello de ganado
Capitulo IX: Impuesto de alumbrado público
Capitulo X: Impuesto de Sobretasa a la gasolina **(tal como lo establece el Gobierno Nacional)**
Capitulo XI: Sobretasa para la actividad bomberil
Capitulo XII: Impuesto de delineación y licencia de urbanismo y construcción
Capitulo XIII: Impuesto sobre vehículos automotores

Capitulo XIV: Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.

TITULO II

Estampillas

Capítulo I: Estampilla Pro cultura

Capítulo II: Estampilla Universidad

Capítulo III: Estampilla Pro Deporte

Capítulo IV: Estampilla Pro bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad.

TITULO III

Tasas

Capítulo I: Tasas de matadero público

Capítulo II: Tasa por ocupación del espacio público

Capítulo III: Tasa por ocupación de uso permanente y transitorio de bienes públicos fiscales del Municipio

Capítulo IV: Registro y custodia de patentes, marcas y herretes

Capítulo V: Tasa por servicios técnicos de planeación.

Capítulo VI: Expedición de documentos

TITULO IV

Contribuciones

Capítulo I: Contribución sobre contratos de obra pública

Capítulo II: Participación en la plusvalía

Capítulo III: Contribución de valorización

TITULO V

Otros Ingresos u otras Rentas

Todas las operaciones actos y documentos que incluyen estudios, revisión, visitas, las aprobaciones, elaboraciones y expediciones de documentos Municipales.

ARTÍCULO 7. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 8. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 9. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Pitalito como acreedor de los tributos que se regulan en este Código.

ARTÍCULO 10. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 12. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 13. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Pitalito se adopta la Unidad de Valor Tributario (UVT). La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administradas por la administración tributaria de Pitalito (Huila) a cargo de la Secretaria de Hacienda.

El valor de la Unidad de tributaria será el que establezca la Unidad Administrativa Especial –Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN, cada año mediante resolución.

Los valores expresadas en UVT, se aproximaran al múltiplo más cercano de mil (1000).

ARTÍCULO 14. MILAJE: Son las tarifas definidos por la ley y adoptados por el presente Acuerdo, que son aplicados a la base gravable que determina la cuantía de algunos impuestos del Municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO: este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las respectivas licencias, de practicar las visitas, vigilancia, control y seguimiento a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio de Pitalito, Tanto para verificar las obras, como tambien el pago y control del impuesto respectivo.

ARTÍCULO 203. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinacion con la Secretaría de Planeación, podrán adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 204. PROHIBICION; Con la excepción del impuesto de delineación, queda prohibido el establecimiento y tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto

CAPÍTULO XIII

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 205. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, Artículo 138 y 139.

ARTÍCULO 206. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Huila por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Pitalito el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 207. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

ARTÍCULO 208. HECHO GENERADOR. La propiedad o posesión de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 209. SUJETO PASIVO. El propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el

mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 211. TARIFA. Establecida en el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, de la cual corresponde el 80% al Departamento, y el 20% al Municipio de Pitalito, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Pitalito.

CAPÍTULO XIV

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990 y la Ley 148 de 1998 (ARTÍCULO143).

ARTÍCULO 213. DEFINICIÓN. El impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de servicio público es un gravamen Municipal directo, real y proporcional que grava al propietario de los vehículos cuando están matriculados en la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 214. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

1. **Hecho generador.** Lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público en la jurisdicción del Municipio.

2. **Sujeto pasivo.** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor público que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la zona de la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

3. **Sujeto activo.** El Municipio de Pitalito – Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.

4. **Base gravable.** Se determina sobre los vehículos automotores de servicio público, en relación con el avalúo comercial dado por el Ministerio de Transporte o entidad que haga sus veces. Si el vehículo no se encuentra ubicado en las resoluciones del Ministerio de Transporte, el propietario deberá solicitar el avalúo comercial del mismo.

De conformidad con el inciso primero del art 143 de la ley 488 de 1998, para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario, propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

5. **Tarifa.** La tarifa por cobrar es del cuatro por mil (4 x 1.000) del valor comercial del vehículo.

ARTÍCULO 215. MATRICULAS INICIALES, TARIFAS. MATRÍCULAS INICIALES, RADICACIÓN DE CUENTA Y REMATRÍCULA: Todas las personas naturales o jurídicas al momento de matricular, radicar cuenta o rematricular sus vehículos automotores, motocicletas o motocarros, pagarán al Municipio por estos conceptos las siguientes tarifas:

TARIFAS:

1. Por Matrícula inicial de vehículos automotores de uso particular, público y oficial el equivalente a 2 UVT's.
2. Por Matrícula inicial de motocarros de uso particular y público, el equivalente a 0,614228 UVT's.
3. Por Matrícula inicial de motocicletas, el equivalente a 0,614228 UVT's.
4. Por Matrícula inicial de maquinaria industrial el equivalente a 4 UVT's.
5. Por radicación de cuenta de vehículos automotores particulares, públicos y oficiales el equivalente a 1 UVT's.
6. Por radicación de cuenta de motocicletas y motocarros particulares y públicos el equivalente a 0,614228 UVT's.
7. Por radicación de cuenta de maquinaria agrícola e industrial el equivalente a 3 UVT's.
8. Por cancelación de matrículas de vehículos automotores de servicio Particular, Público y Oficial y maquinaria agrícola e industrial el equivalente a 2,84153 UVT´s.
9. Por cancelación de matrículas de motocarros y motocicletas, el equivalente a 2,84153 UVT's.

10. Por rematricula de vehículos automotores de uso particular, público y oficial el equivalente a 1,42076 UVT´s.

11. Por rematricula de motocicletas y motocarros particulares y públicos el equivalente a 0,614228 UVT's.

12. Manejo de historial vehículos automotores, motocicletas, motocarros y Maquinaria Agrícola e Industrial el equivalente a 5 UVT´s.

ARTÍCULO 216. LIMITE MÍNIMO DEL IMPUESTO: El límite mínino del impuesto de circulación y tránsito de vehículos, será el fijado anualmente por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 217. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: EI Impuesto se causa el 1º de enero del año fiscal respectivo y se paga dentro de los cuatro (4) primeros meses del respectivo año. A partir de esta fecha se liquidará además del impuesto correspondiente la sanción e intereses moratorios conforme a la Ley 448 de 1998.

PARÁGRAFO 1: Cuando un vehículo particular entre en circulación por primera vez, conforme a las regulaciones vigentes, pagará por el Impuesto una suma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

PARÁGRAFO 2: El Impuesto de Circulación y tránsito para vehículos de servicio particular, público y motos se liquidarán con base en salarios mínimos diarios legales por mes; pero este se causará anualmente.

ARTÍCULO 218. MORA. En caso de mora en el pago de los Impuestos de circulación y tránsito se aplicará la tasa establecida para el mismo efecto en el Impuesto de Renta y Complementarios por cada año o fracción de año vencido.

ARTÍCULO 219. RETIRO DE MATRÍCULA. Cuando un vehículo inscrito en INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente Oficina de Tránsito.

PARÁGRAFO: Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, o la entidad que haga sus veces, es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto ante dicha Entidad.

ARTÍCULO 220. INSCRIPCIÓN: Todas las personas naturales o jurídicas que residan en este municipio y posean, adquieran o compren vehículos automotores para el

servicio público, sujetos al gravamen de circulación y tránsito, podrán inscribirlos en las oficinas de Circulación y Tránsito Municipal, la cual señalará los documentos e información requerida para los efectos de la cancelación del gravamen.

ARTÍCULO 221. TRASPASO DE LA PROPIEDAD: Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el revisado se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de Circulación y Tránsito, y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTÍCULO 222. EXENCIONES: Quedan exentos del gravamen de que trata este capítulo, los siguientes vehículos:

1. Los vehículos de las entidades sin ánimo de lucro que presten servicios de primeros auxilios, prevención del delito y actividades bomberiles.
2. La maquinaria agrícola
3. Los vehículos de propiedad de la nación, del departamento, y del municipio o de establecimientos públicos descentralizados.
4. Los vehículos pertenecientes al cuerpo diplomático, consular y misiones públicas acreditadas ante el gobierno nacional.

ARTÍCULO 223. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS: Las empresas, almacenes, casa de comercio, distribuidores o concesionarios que funcionen en Pitalito que adquieran o importen vehículos automotores, motocicletas, motonetas y demás vehículos de tracción mecánica para vender a cualquier persona natural o jurídica o los produzcan, están obligados a presentar una información sobre el particular al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito con el siguiente detalle:

- Marca
- Modelo
- Número de motor
- Procedencia
- Placas si las tienen asignadas
- Propietario o comprador
- Domicilio del propietario o comprador
- Clase de vehículo, valor comercial del mismo y demás datos que se le exijan.

Dicha información debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este código.

ARTÍCULO 224. OBLIGACIÓN DE MATRICULAR LOS VEHÍCULOS: Las personas naturales o jurídicas que adquieran o compren vehículos automotores o de tracción

mecánica gravados con impuestos de circulación deberán matricularse en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito cuando la residencia de ellos sea el Municipio de Pitalito o el vehículo esté destinado a prestar el servicio en esta jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO: Ordénese el pago de impuesto de circulación y tránsito a todos los propietarios de vehículos, motos de servicio particular y público, cuyo automotor se encuentre matriculado en otra ciudad y su rodamiento habitualmente permanezca en este municipio. Para estos efectos, la Alcaldía Municipal expedirá un certificado de vecindad del propietario para los efectos de la legalización de la Inscripción ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.

ARTÍCULO 225. SERVICIO DE GRUA: Las autoridades de tránsito o de Policía o quien haga sus veces, podrán retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo, los vehículos y motos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o en zonas de uso público.

PARÁGRAFO: TARIFAS

1. Por vehículos automotores, el equivalente a 1,42077 UVT's.
2. Por motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT´s.
3. Por motocarros, el equivalente a 1 UVT´s.

ARTÍCULO 226. TRASPASO DE MATRICULA Y TARIFA: Cuando a un vehículo inscrito en el organismo de Tránsito y Transporte, se le hiciera traspaso, pagará las siguientes tarifas

1. Por vehículos de servicio particular, público y oficial el equivalente a 2,72563 UVT´s.
2. Por Maquinaria Industrial el equivalente a 2 UVT´s.
3. Por motocicletas y motocarros el equivalente a 1,76556 UVT´s.

ARTÍCULO 227. PLACAS, PASES Y OTROS DERECHOS DE TRANSITO: Son los valores que deben pagar al Municipio de Pitalito los propietarios de los Vehículos matriculados en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el código Nacional de Tránsito y Transporte, que a continuación se relacionan:

1. MATRICULA DEFINITIVA: Es la inscripción de un vehículo en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito del Municipio, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito.

2. MATRICULA PROVISIONAL: Es el registro provisional de un vehículo en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito del Municipio, que se hace por un periodo de

tiempo determinado mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia de tránsito.

3. TRASPASO: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo dueño del vehículo.

4. TRASLADO DE CUENTA: Es el trámite que se surte en INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor, hacia otro Municipio del País

5. CAMBIO Y REGRABACIÓN DEL MOTOR: Es el trámite administrativo que se surte en INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.

6. REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL: Es el trámite administrativo que surte ante l el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.

7. CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.

8. CAMBIO DE COLOR: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.

9. CAMBIO DE SERVICIO: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, para registrar el cambio de servicio del vehículo.

10. CAMBIO DE EMPRESA: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, para registrar el cambio de Empresa de transporte de un, vehículo de servicio publico.

11. DUPLICADOS DE LICENCIA: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, mediante el cual se expide un duplicado de licencias de tránsito, en virtud de cualquier causa que así lo ocasione.

12. DUPLICADOS DE PLACA: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.

13. CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

14. CHEQUEO CERTIFICADO: Es la revisión que efectúan los peritos de el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, a los vehículos que pagan impuestos en otros municipios, para la realización de algún trámite.

15. RADICACIÓN DE CUENTA: Es el trámite administrativo que se surte ante INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matricula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

16. GARAJES: Es el valor diario que se debe pagar a el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del Tránsito de la Ciudad y sea llevado a los Garajes destinados a tal fin.

17. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el objeto de obtener la autorización para que una empresa pueda prestar el servicio de transporte público automotor.

18. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el articulo anterior, una vez vencida.

19. VINCULACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor, a una empresa de transporte público.

20. TARJETA DE OPERACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

21. RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito con el fin de RENOVAR el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y el área de operación autorizada.

22. LICENCIA DE TALLERES: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito con el fin de obtener licencia para que los talleres de mecánica automotriz puedan efectuar trabajos de transformación de vehículos y grabación de los números de identificación de los mismos.

23. PERMISOS ESCOLARES: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 228. REQUISITOS PARA LOS TRAMITES: Los requisitos para la realización de los trámites establecidos en los Artículos anteriores, serán los establecidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 229. TARIFAS: Los vehículos automotores matriculados en el Municipio de Pitalito, pagaran las siguientes tarifas.

1. Por cambio de motor, el equivalente a 2,6425 UVT´s.
2. Por regrabaciones de chasis, serial y motor el equivalente a 2,13114 UVT´s.
3. Cambio de color vehículos, particulares, públicos y oficiales el equivalente a 2,8792 UVT´s.
4. Por cambio de color de motocicletas, el equivalente a 1,15167 UVT's.
5. Por cambio de color de motocarros, el equivalente a 1,15167 UVT´s.
6. Por cambio de servicio particular a público, el equivalente a 3,55191 UVT´s.
7. Por cambio de servicio público a particular, el equivalente a 3,55119 UVT´s.
8. Por cambio de servicio oficial a particular, el equivalente a 3,55119 UVT´s.
9. Por cambio de empresa, el equivalente a 2,84153 UVT´s.
10. Por cambio de características o transformación, de vehículos automotores, el equivalente a 2,8792 UVT´s.
11. Por duplicado de licencias de tránsito, el equivalente a 1 UVT´s.
12. Por duplicados de placas para vehículos automotores, el equivalente a 1,15167 UVT´s.
13. Por duplicado de placas para maquinaria agrícola e industrial el equivalente a 1,15167 UVT´s.
14. Por duplicados de placas para motocicletas y motocarros, el equivalente a 0,71038 UVT´s.
15. Por inscripción de alerta a cualquier tipo de vehículo automotores, motocicletas, motocarros y maquinaria agrícola e industrial el equivalente a 0,34550 UVT´s.

16. Por levantamiento de alerta a cualquier tipo de vehículo automotor, motocicletas, motocarros y maquinaria agrícola e industrial, el equivalente a 1 UVT´s.
17. Por tarjetas de operación inicial, el equivalente a 3,55191 UVT´s.
18. Por refrendación de tarjetas de operación, el equivalente a 2,13114 UVT´s.
19. Por tarjetas de operación extemporánea, el equivalente a 4,97267 UVT´s
20. Por cambio de tarjeta de operación por traspaso, el equivalente a 2,13114 UVT´s.
21. Por permisos escolares, el equivalente a 3,55191 UVT´s.
22. Por cambio de placas el equivalente a 1,42040 UVT´s.
23. Por cambio de blindaje, el equivalente a 5 UVT´s.
24. Por permisos especiales circulación restringida por un periodo máximo de 10 días, el equivalente a 0,191945 UVT´s por día.
25. Por permisos especiales circulación restringida por un periodo máximo de un año, el equivalente a 2,687243 UVT´s.
26. Por prueba teórico – práctica a conductores, el equivalente a 2 UVT´s.
27. Por cupos:

    27.1. Para taxis, el equivalente a 170,49180 UVT´s.
    27.2. Para colectivos, camperos y camionetas, el equivalente a 213,11476 UVT´s.
    27.3. Para buses, busetas y buses escalera o chivas, el equivalente a 255,73771 UVT´s.

28. Por revisión anual de vehículos de servicio público, el equivalente a 1,42076 UVT´s.
29. Por licencias de conducción el equivalente a:

    29.1. Por expedición inicial de licencias de conducción en todas las categorías, el equivalente a 1 UVT´s.
    29.2. Por refrendación, recategorización hacia arriba y hacia abajo, duplicado y cambio de documento de identidad en licencias de conducción en todas las categorías, el equivalente a 1 UVT´s.

30. Por especies:

    30.1. Licencias de conducción en todas las categorías, hasta el equivalente a 0,57584 UVT´s.
    30.2. Licencias de tránsito vehículos automotores y maquinaria agrícola e industrial hasta el equivalente a 0,57584 UVT´s .
    30.3. Licencias de tránsito motocicletas y motocarros hasta el equivalente a 0,57584 UVT´s.
    30.4. Tarjetas de operación, hasta el equivalente a 0,57584 UVT´s.
    30.5. Juego de placas para vehículos automotores y maquinaria agrícola e industrial hasta el equivalente a 0,921540 UVT´s.
    30.6. Placa para motocicletas y motocarros hasta el equivalente a 0,460670 UVT´s.
    30.7. Recibos oficiales, el equivalente a 0,05889 UVT´s.

31. Por derechos de patios:

    31.1. Para vehículos automotores, (automóviles, camperos y camionetas), el equivalente a 0,268724 UVT´s por día o fracción.
    31.2. Para vehículos automotores (camiones con capacidad de 2.8 toneladas en adelante, buses y busetas de más de 15 pasajeros de capacidad y volquetas), el equivalente a 0,368723 UVT´s.
    31.3. Para motocicletas y motocarros el equivalente a 0,134662 UVT´s por día o fracción.
    31.4. Para bicicletas, el equivalente a 0,057583 UVT´s por día o fracción.

32. Otras tasas de tránsito no estipulados, hasta el equivalente a 1,5 UVT´s.
33. Por certificados:

    33.1. Certificado de tradición de vehículos automotores, motocicletas, motocarros y maquinaria agrícola e industrial, el equivalente a 1 UVT´s.
    33.2. Certificado de estado de cuenta de vehículos de servicio público, el equivalente a 0,191945 UVT´s.
    33.3. Certificaciones varias, el equivalente a 0,191945 UVT´s.

34. Por portes y envíos:

    34.1. Portes y envíos dentro y fuera del Departamento, el equivalente a 0,422281 UVT´s.

ARTÍCULO 230. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Cuando un vehículo inscrito en INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, fuera retirado del servicio activo definitivamente el contribuyente deberá cancelar la inscripción, dentro de los tres (3) meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de Tránsito, que certificara al respecto, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en este código.

PARÁGRAFO: Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo el Impuesto anual de Circulación y Transito y su complementarios, se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO 231. RECUPERACION DE CARTERA DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES. El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito adelantará los procesos de cobro a través de delegación de

esta función mediante convenio interorgánico, en el cual se establecerán las condiciones para al fin.

TITULO II

ESTAMPILLAS

CAPÍTULO I

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 232. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro-cultura se establece en la Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001. Será destinada para el fomento y el estímulo de la cultura con destino a proyectos acordes con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Departamental y Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 233. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA.

1. **Hecho generador.** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración Municipal, Concejo municipal, Personería y Entidades Descentralizadas del orden Municipal.

2. **Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato por parte del contribuyente con la Administración municipal o entes descentralizados.

3. **Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito con la Administración municipal o entes descentralizados.

4. **Tarifa.** La tarifa aplicable es del (0.5%) del valor de los contratos suscritos con la Administración municipal o entes descentralizados.

5. **Sujeto activo.** Es sujeto activo el Municipio de Pitalito, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

6. **Sujeto pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato.

complementaria aplicable a las materias desarrolladas en este código de rentas de acuerdo a la ley y normatividad vigente, especialmente las establecidas en el Estado Tributario Nacional y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

ARTICULO 605. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2015 y deroga los acuerdos, decretos y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 23 de diciembre de 2014.

WILFRED TRUJILLO TRUJILLO
Presidente

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	15 de diciembre de 2014.
SEGUNDO DEBATE:	19 de diciembre de 2014.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTES:	Concejales JAIRO BOLAÑOS GARCIA y OMAR HERNANDO MUEPAZ VALENZUELA.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor PEDRO MARTÍN SILVA, Alcalde Municipal.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 30 de diciembre de 2014.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

	SECRETARIA PRIVADA	CODIGO: F-GD-CO-02	
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	Página 1 de 1

SECRETARIA PRIVADA

Pitalito Huila, 30 de diciembre de 2014.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.

MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Secretaria Privada de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 30 de diciembre de 2014.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE.

PEDRO MARTIN SILVA
Alcalde Municipal

Proyectado por: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Aprobado por: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Firma:	Firma:
Nombre: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Nombre: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Cargo: Técnica Administrativa de Despacho	Cargo: Secretaria Privada de Despacho